

RESOLUCIÓN No. 02728

POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT 900.117.669-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 01650335, ubicado anteriormente en la Carrera 73 A No. 77A-70, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II.
- Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2122 Gem II.
- Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207.

Que mediante la Resolución No. 0027 del 18 de enero de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6o. de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 01650335, ubicado en la actualidad en la Carrera 73 A No. 77A-62, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo del equipo analizador de gases (Línea para revisión de motocicletas), para el uso de los siguientes equipos:

RESOLUCIÓN No. 02728

Línea para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2012ER018925 del 07 de febrero de 2012, el señor PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, solicitó a esta Secretaría, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento con matrícula No. 01650335 del 03 de noviembre de 2006 y ubicado en la Carrera 73 A No. 77A-62 localidad de Engativá de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de vehículos livianos:

- Equipo Opacímetro: Marca GASTECK, Modelo SENSOR'S, Serie 0339L0211, Software *ANALISIS DE EMISIONES GASTECK*.

Que la sociedad **DIAGNOSTIYA LÍMITADA**, a través de los radicados Nos. 2012ER018925 del 07 de febrero de 2012, 2012ER120909 del 05 de octubre de 2012 presentó la siguiente documentación:

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 4983, 4231 y 5365, Calidad de Aire.
- Solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases - cda.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 07 de febrero de 2012.
- Fotocopias de la ficha técnica de los equipos, manual del usuario, proporcionado por el fabricante.
- Autoliquidación No. 35391 del 18 de enero de 2012 por valor de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$ 24.000).
- Recibo de Pago No. 803066 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 23 de Enero de 2012, por valor de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$ 24.000).

Que revisada la documentación por la sociedad, se estableció que el pago realizado por concepto de servicios de evaluación fue realizado por un menor valor del señalado para éste tipo de actividades, por lo que se hacía necesario la cancelación de los valores insolutos a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además en los documentos aportados por el señor PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO, no se reportó información respecto del software del equipo opacímetro y la versión del mismo.

RESOLUCIÓN No. 02728

Que mediante el radicado No. 2012ER138613 de fecha 15 de noviembre de 2012, el señor Ing. CARLOS A. MORENO M., en su calidad de Director Técnico del CDA **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, presentó el recibo de pago No. 831835 de fecha 15 de noviembre de 2012 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de *CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$455.152)* y reportó la siguiente información respecto del equipo objeto de verificación: Opacímetro Marca Sensor, Serial 0339L0211, Software del equipo GASTECK para análisis de opacidad versión 2.8.4., cuyo proveedor es la empresa COMERKOL S.A.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 02143 del 26 de noviembre de 2012, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día martes 27 de noviembre de 2012, a efecto de determinar, si los equipos que se mencionan a continuación, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en la especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005:

- Equipo Opacímetro: Marca *GASTECK*, Modelo *SENSOR'S*, Serie *0339L0211*, Software *ANALISIS DE EMISIONES GASTECK, Versión 2.8.4.*

Que mediante el Concepto Técnico No. 08645 del 7 de diciembre de 2012, se determinó que era viable otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases al establecimiento, y por lo tanto cumplía con los criterios requeridos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, practicó visita técnica de certificación al centro de diagnostico automotor **DIAGNOSTIYA LTDA**, ubicado en la Carrera 73A No. 77A-62 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, razón por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 08645 del 07 de diciembre de 2012, en el cual se consignaron los siguientes resultados:

(...)

"6. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 02728

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para el Opacímetro Marca SENSORS, Serie 0339L0211 SOFTWARE DE APLICACIÓN ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK, versión 2.8.4 de la empresa COMERKOL:			
Características Técnicas	X		
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo e Ingreso de Datos	X		
Inspección Previa	X		
Registro de Revoluciones	X		
Parámetros de Ejecución de La Prueba	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Reporte impreso	X		
Corrección por Longitud de Onda	X		
Corrección por Longitud estándar	X		
Validación del ensayo	X		
Determinación del Valor del humo Máximo	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al Opacímetro Marca SENSORS, Serie 0339L0211 (Equipo de Contingencia) SOFTWARE DE APLICACIÓN ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK, versión 2.8.4 de la empresa COMERKOL, dado que cumple con los criterios requeridos en las NTC 4231 respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 02728

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el centro de diagnóstico automotor **DIAGNOSTIYA LTDA**, ubicado en la Carrera 73A No. 77A-62 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2007-578 correspondiente a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, empresa propietaria del centro de diagnóstico automotor ubicado en la Carrera 73A No. 77A-62 de la localidad de Engativá de ésta ciudad; se observa que se expidieron las Resoluciones Nos. 1845 del 04 de julio de 2007, que otorgó la certificación ambiental para que operara como centro de diagnóstico automotor clase B para vehículos livianos y 0027 del 18 de enero de 2008, que de igual manera otorgó certificación ambiental para que operara como centro de diagnóstico automotor con una línea de revisión para motocicletas.

De lo precedente, se hace necesario aclarar que la Resolución No. 0027 del 18 de enero de 2008, debió modificar la Resolución No. 1845 del 04 de julio de 2007, en el sentido de incluir los equipos relacionados en las resoluciones citadas anteriormente; en el entendido

RESOLUCIÓN No. 02728

que el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, la cual en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo, debe ser modificada, por lo consiguiente debe entenderse que la Resolución No. 0027 del 18 de enero de 2008, hace parte integral de la Resolución No. 1845 del 04 de Julio de 2007 y así quedará señalado en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08645 del 7 de diciembre de 2012, es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, para el uso del Opacímetro Marca SENSORS, Serie 0339L0211 (Equipo de Contingencia) SOFTWARE DE APLICACIÓN ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK, versión 2.8.4 de la empresa COMERKOL, dado que cumple con los criterios requeridos en las NTC 4231 respectivamente, para ser usado en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 73A No. 77A-62 de la localidad de Engativá de ésta ciudad

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 1845 del 04 de julio de 2007 y aclarar la Resolución No. 0027 del 18 de enero de 2008, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, fue derogada por la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las obligaciones de los centros de diagnóstico automotor, en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"*.

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

RESOLUCIÓN No. 02728

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha

RESOLUCIÓN No. 02728

modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 02728

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar la Resolución No. 0027 del 18 de enero de 2008, en el sentido de establecer que hace parte integral de la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007.

RESOLUCIÓN No. 02728

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIYA LTDA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 73A No. 77A-62 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 73A No. 77A-62 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca **LINETECK**, banco de gases marca **SENSORS**, serie No. 2124 Gem II.
- Opacímetro: Marca **LINETECK-SENSORS**, serie No. 0418L0207.
Software **GASTECK**

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca **LINETECK**, banco de gases marca **SENSORS**, serie No. 2122 Gem II.
Opacímetro: Marca **LINETECK-SENSORS**, serie No. 0424L0207.
Software **GASTECK**

Línea para revisión de Motocicletas.

- Equipo analizador de gases: Marca **GASTECK**, banco de gases marca **SENSORS**, serie No. 2120 Gem II.
- Software **GASTECK**

Equipo de Contingencia.

- Opacímetro Marca **SENSORS**, Serie 0339L0211, **SOFTWARE DE APLICACIÓN ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK**, versión 2.8.4 de la empresa **COMERKOL**.

Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365.

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos de las Resoluciones Nos. 1845 del 4 de julio de 2007 y 0027 del 18 de enero de 2008, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 02728

revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital, el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTICULO SÉXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 73 A No. 77A-62, de la localidad de Engativá de ésta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTICULO NOVENO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de

RESOLUCIÓN No. 02728

apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2013

En Bogotá, D.C., el 30 de 01 de 2014.

Haiphha

Resolución 2728 / 2013.
Pedro Antonio Baquero
Representante Legal S.

Bogotá.

79 294 138

Haiphha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-16-2007-578

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez
Fonseca

C.C.: 80254579

T.P.: 186750

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C.: 79785655

T.P.: 114411

Adriana De Los Angeles Baron
Wilches

C.C.: 53016251

T.P.: 158058CS
J

Juan Camilo Caro Esteban

C.C.: 80040211

T.P.: 169696

Fanny Marlen Perez Pabon

C.C.: 51867331

T.P.: N/A

Aprobó:

14 FEB 2014

En Bogotá, D.C., hoy

Haiphha Thricia Quiñones Murcia

C.C.: 52033404

(T.P.:) del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Ayala

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

EL MUNICIPIO:

DIRECCION:

(CPS): CONTRAT O 401 DE

FECHA EJECUCION:

QUIEN NOTIFICA:

Alejandro Ayala.

CPS:

CONTRAT

O 719 DE

2013

CPS:

CONTRAT

O 013 DE

2013

CPS:

CONTRAT

O 1145 DE

2013

FECHA

EJECUCION:

14/01/2013

FECHA

EJECUCION:

28/11/2013

FECHA

EJECUCION:

11/03/2013

FECHA

EJECUCION:

4/12/2013

FECHA

EJECUCION:

20/12/2013